



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 685

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

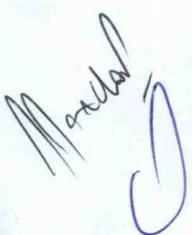
OFICIO N° 3930 /

LA SERENA, 07 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 16, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría al endeudamiento municipal período 2011.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República


AL SEÑOR
JEFE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Monte Patria Región de Coquimbo

**Número de Informe: 16/2012
31 de julio del 2012**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

PTRA 16.002/12

**INFORME FINAL N° 16, DE 2012, SOBRE
PROGRAMA TRANSVERSAL DE
AUDITORÍA AL ENDEUDAMIENTO
MUNICIPAL PERÍODO 2011, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTE
PATRIA.**

LA SERENA, 31 JUL. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría, con el objeto de establecer el endeudamiento de la Municipalidad de Monte Patria, al 31 de diciembre de 2011.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad determinar el origen y composición del endeudamiento del municipio en el período precitado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido al respecto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias; y, la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336.

Metodología.

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Alz
**AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Universo y Muestra.

El examen incluyó la totalidad de los antecedentes recabados respecto de las obligaciones de pago de la entidad por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos, administración de recursos de terceros, entre otros, así como los compromisos monetarios adquiridos por la entidad edilicia, derivados de obligaciones de pago futuro.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora del Departamento de Finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 13 de marzo de 2012.

Esta Contraloría Regional efectuó un examen de cuentas selectivo de las operaciones contabilizadas en las cuentas examinadas, a diciembre de 2011, conforme con los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, 54 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Antecedentes Generales.

Para el presente programa se ha debido considerar las diversas normas que regulan los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal, como el decreto ley N° 1.263 de 1975, que contiene la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Interior, que contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal.

En este sentido, cabe recordar que la ley N° 18.695, en su artículo 50, preceptúa que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado, lo que armoniza con el artículo 2°, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el que determina que el sistema de administración financiera del Estado comprende los servicios e instituciones que señala, entre los cuales se menciona expresamente a las municipalidades, las cuales, para estos efectos, se entenderán forman parte del Sector Público.

Enseguida, es útil recordar que el artículo 39, inciso segundo, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 —ubicado en el Título IV "Del crédito público", de ese cuerpo legal—, establece el concepto de deuda pública, indicando que estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado, derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

A su turno, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, capítulo cuarto, sobre plan de cuentas del sector municipal, establece que la deuda corriente comprende las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

M. Valdovinoso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por otra parte, corresponde citar también el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, que establece, en lo pertinente, que "Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios."

Mediante oficio N° 2.081, de 2012, de la Contraloría Regional de Coquimbo, se remitió a la Municipalidad de Monte Patria, el preinforme de observaciones N° 16, de 2012, con la finalidad de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones establecidas en el examen practicado, lo que se concretó mediante oficio N° 26 del citado año, considerándose la información aportada por el municipio para la emisión del presente informe final.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones.

1. DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS MONETARIOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

1.1 Deuda corriente a corto plazo.

De manera previa, cabe precisar que el oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, capítulo quinto, sobre estados financieros, establece que un pasivo debe clasificarse como pasivo corriente cuando:

- Se espera que sean liquidados durante el ciclo normal de operaciones de la entidad.
- Transcurrido el ciclo normal de operaciones deban ser liquidados en un plazo no superior a doce meses siguientes a la fecha del balance general.

En este contexto, el examen practicado determinó que la Municipalidad de Monte Patria, al 31 de diciembre de 2011, registraba una deuda a corto plazo ascendente a \$ 151.364.065, cuyo detalle consta en anexo N° 1.

1.2 Deuda corriente a mediano y largo plazo, y deuda pública.

En el mismo tenor, el mencionado oficio circular define el pasivo no corriente, como todas las obligaciones que, por su naturaleza y características, no sean factibles de ser liquidadas dentro del ejercicio o período contable.

Al respecto, la fiscalización efectuada estableció que la citada entidad comunal presentaba, al 31 de diciembre de 2011, una deuda correspondiente a la naturaleza señalada de \$ 7.121.386. En anexo N° 2 se desglosa su composición.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

2. SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA E INSTRUCCIONES APLICABLES A LA MATERIA.

2.1 Presupuesto Municipal.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

En la especie, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que ese cuerpo colegiado en sesión ordinaria N° 74, de 2010, aprobó el presupuesto municipal para el año 2011, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la referida norma legal transcrita. Asimismo se verificaron las modificaciones presupuestarias, son determinar observaciones.

2.2 Análisis de partidas que conforman el pasivo de la Municipalidad de Monte Patria.

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad edilicia, contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, relativo a las siguientes partidas:

a) Empréstitos internos, cuenta 231-02.

De acuerdo con los antecedentes presentados a esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la referida partida contable no consignaba saldo al 31 de diciembre de 2011.

b) Depósitos de terceros, cuenta 214.

En el transcurso de la fiscalización y, de los documentos examinados, se advirtió que ese municipio registraba en la referida partida, depósitos sin identificar o montos pendientes de rendición o devolución por \$ 140.001.202, al 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, de la indagatoria practicada se estableció que esa entidad comunal no ha efectuado gestiones administrativas, como análisis de cuentas, tendientes a esclarecer el origen de los depósitos en cuestión o a rendir cuenta de los fondos de que se trata, situación que genera una distorsión del pasivo.

Asimismo, se constató que el saldo de la cuenta 214-09, otras obligaciones financieras, presenta un saldo deudor de \$ 139.470.611, no obstante que correspondería que fuese acreedor, de conformidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Monte Patria indica que revisadas las cuentas contables del preinforme, efectivamente existe el monto detallado en el preinforme y, sobre el cual efectuó regularizaciones durante el año 2012, los que se reflejan a continuación:

- 214-04 Garantías recibidas: Efectuaron la regularización de una garantía imputada erróneamente en el año 2009 a la cuenta 214-11, en el comprobante de contabilidad N° 560, de 18 de mayo de 2012, por \$ 1.862.473, cuya documentación de respaldo se adjunta en la respuesta.
- 214-05 Administración de Fondos: Indica el municipio que el saldo de esta cuenta corresponde a ingresos de fondos externos que se encuentran con sus respectivos ingresos; añade, que existen proyectos que a esa fecha no se han concluido y por lo tanto sus saldos no han sido devueltos. De lo anterior no indica ni respalda las regularizaciones efectuadas.
- 214-09 Otras Obligaciones Financieras: Señala que realizaron las regularizaciones asociadas a esta cuenta durante el año 2012 en los comprobantes N°s 39, de 16 de enero de 2012, por \$ 163.978.665, 557 por \$ 625.000, 558 por \$ 289.065 y 559 por \$ 265.070, de todo lo cual adjunta antecedentes sustentatorios; manteniéndose un saldo acreedor de \$ 25.687.189, cuyo análisis se efectuará con posterioridad, dado que se conforma por operaciones de años anteriores y del cual se requieren mayores antecedentes.
- 214-10 Retenciones Previsionales, 214-11 Retenciones Tributarias, 214-12 Retenciones Voluntarias y 214-13 Retenciones Judiciales y Similares: Sobre estas cuentas el municipio menciona que realizaron los análisis según las contabilizaciones, corresponden a saldos de arrastre de años anteriores, por lo que necesitan de mayores antecedentes para regularizarlas.

Analizados los ajustes efectuados y su sustento, se estiman pertinentes las regularizaciones a las cuentas examinadas, sin embargo, se mantiene la observación mientras no se determine la composición de los saldos, tanto de arrastre como de operaciones del año y, se realicen las correcciones pertinentes. Sobre el particular, en lo sucesivo, esa entidad deberá procurar la elaboración de análisis de cuentas que le permitan, el ajuste oportuno, en caso que proceda, y la mantención de saldos razonables.

c) Documentos caducados, cuenta 216-01.

Se observó que la entidad auditada, durante el examen y al 31 de diciembre de 2011, registró imputaciones por concepto de cheques caducados por \$ 11.557.369, sin embargo, se estableció una diferencia de \$ 2.082.369, respecto del listado que respalda la cuenta contable, toda vez que la nómina que sustenta al comprobante N° 248, de 14 de abril de 2011, de la gestión municipal, consignó con un menor valor en un documento. En anexo N° 3 se presenta un detalle de la comparación.

Mano
CO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por su parte, el archivo extracontable que registra los cheques caducados no presentaba la composición del saldo de arrastre que dicha cuenta contable informaba como saldo inicial del año 2011, ascendente a \$ 4.729.094.

En este contexto, es dable anotar que el citado oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Precisa, que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

Al respecto, la entidad edilicia reconoce que por un error involuntario no se registró en el listado de los cheques caducados, en el registro extracontable, los cheques N° 2427064, de 14 de enero de 2011, por \$ 1.040.660 y N° 2602207, de 20 de enero del mismo año, por \$ 1.041.709 emitidos a nombre de la Empresa Insico S.A., los que están pendientes de cobro de la cuenta corriente N° 13409000058 desde marzo; los que fueron reemplazados por el decreto de pago N° 1.837, de 27 de abril del citado año. Adjuntan además, el detalle extracontable de los cheques caducados al cierre del año 2011 por el valor total de \$ 11.557.369.

En lo referente al punto de la composición del saldo inicial de la cuenta, indica que será analizado, ya que corresponde a montos de años anteriores.

Sin perjuicio de las argumentaciones y respaldos enviados por la Municipalidad de Monte Patria que aclararon la diferencia detectada en la fiscalización entre la contabilidad y los listados de respaldo, se mantiene la observación, respecto de la composición del saldo de arrastre de cuenta, hasta la determinación de la composición del mencionado saldo inicial, los cuales deben encontrarse en propiedad del municipio.

d) Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, cuenta 221-07.

En relación a la materia, se debe precisar, en primer término, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Estudiado el balance de comprobación y de saldos, al 1 de enero de 2011, se estableció que los montos por enterar al Fondo Común Municipal correspondía a \$ 69.414 y al 31 de diciembre de 2011, ascendían a \$ 48.579.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En el mismo tenor, de la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas por esa entidad comunal a beneficio del citado fondo común, por impuestos municipales, se determinó, además, que el ente edilicio cumplió con lo instruido por esta Contraloría General mediante oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007.

Efectivamente, del análisis efectuado al balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, los recursos por enterar al fondo común municipal alcanzaron a \$ 48.579, según lo contabilizado en la cuenta 111-08; sin embargo, la partida 221-07, obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, registraba un total de \$ 3.366.131.

Al respecto, corresponde señalar que los cargos de las cuatro cuentas de acreedores presupuestarios -215-24-, que incidieron en el pago del Fondo Común Municipal durante el año 2011 ascendían a \$ 113.358.107, sin embargo, el abono de la cuenta 221-07 correspondía a \$ 120.409.840, produciéndose una diferencia de \$ 7.051.733, situación que no es coherente con la debida operación de las cuentas, para estos efectos. Además, dicho valor no es coincidente con los pagos efectivos de la cuenta 111-08, perteneciente al grupo de disponibilidad en moneda nacional, que suma el total de \$ 115.155.455, produciéndose una diferencia de \$ 1.797.348, con las cuentas presupuestarias.

En relación a esta materia, la Municipalidad de Monte Patria se compromete a analizar con profundidad la citada cuenta contable, debido a que el saldo proviene de arrastre de años anteriores y requieren de mayor tiempo para recabar los antecedentes que permitan responder a lo señalado en el preinforme.

De acuerdo a lo indicado por el municipio, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se constate la medida comprometida, efectuándose los análisis y las regularizaciones pertinentes, las que deberán ajustarse a la normativa contable vigente.

e) Pasivos por clasificar, cuenta 222-01.

Examinadas las partidas del balance, se determinó que al 31 de diciembre de 2011, la cuenta no presentaba saldo.

f) Operación leaseback y leasing.

El examen practicado determinó que la entidad comunal no suscribió contratos de leaseback o de leasing durante el año 2011, como tampoco en años anteriores.

2.3 Registro de los compromisos contraídos por la Municipalidad de Monte Patria.

Al respecto, corresponde señalar que conforme lo previsto en el capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben contar con un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras.

Mano
10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Dicho registro debe consignar datos relevantes como la cuenta presupuestaria y los compromisos adquiridos por la municipalidad, siendo el último, respaldado por las órdenes de compra, contratos o licitaciones.

En este tenor, de acuerdo a los antecedentes entregados por la municipalidad consta que dicha entidad ha implementado un instrumento administrativo acorde a lo exigido en el mencionado texto legal.

2.4 Sobre deuda exigible y flotante.

En esta materia, el examen selectivo efectuado a los giros del mes de enero de 2012, determinó que los documentos que contemplaban gastos del ejercicio presupuestario año 2011, fueron recepcionados por el municipio en el mes precitado, cumpliendo esa entidad edilicia con las normas que regulan la materia.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

2.5 Cuentas corrientes.

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de Monte Patria mantiene 17 cuentas corrientes en el Banco Estado, las cuales son identificadas en el cuadro siguiente:

Cuentas corrientes bancarias del Banco Estado

Concepto	N° Cuenta Corriente
Fondos Digeder	13409000031
Fondos Conace	13409000040
Tesorería Municipal de Monte Patria	13409000058
Fondo Social Presidente de la República	13409000074
Plan de Fortalecimiento Institucional	13409000082
Mejoramiento de Barrios	13409000091
Prodecop - Indap - Región de Coquimbo	13409000112
Hogar Universitario del Limarí	13409000121
Programa de Mejoramiento Urbano	13409000139
Programa Generación de Empleo	13409000147
Subsidio de Agua Potable	13409000155
Proyectos Fosis	13409000163
Proyecto Habitacional Villa Esperanza de Colliguay	13409000228
Asociación Municipios Rurales del Norte Chico	13409000236
Proyecto Habitacional Loteo Villa Mialqui	13409000244
Servicio de Bienestar Municipal	13409000252



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En este sentido, cabe observar que la municipalidad no informó la cuenta contable analítica asociada a la cuenta corriente bancaria N° 13409000082 Plan de Fortalecimiento Institucional, hecho que impide distinguir y controlar en forma eficiente, la administración de los fondos de que se trata.

Según lo expresado por el municipio, la cuenta corriente Plan de Fortalecimiento Institucional no registra movimiento desde mayo de 2008, fecha en la que quedó con un saldo de \$ 16.929, según consta en certificado del banco y en el detalle del libro banco. Además, informa que la cuenta de disponibilidad se encontraba creada a la fecha de la fiscalización con el nombre de Plafim, con el código 111-02-02, se adjunta en la respuesta la impresión de dicha cuenta extraída del sistema de contabilidad de la municipalidad.

Sobre el particular, la entidad edilicia informa y acredita la existencia de la cuenta en el sistema contable y su analítico, por lo que procede levantar la observación.

a) Apertura y cierre.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría Regional, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas en el punto anterior, cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución.

b) Conciliación bancaria.

En torno a este punto, se comprobó que esa entidad comunal, efectúa la conciliación bancaria mensual de las cuentas corrientes del municipio, específicamente de la cuenta principal N° 13409000058, del BancoEstado.

Sobre el particular, este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional. Al respecto se comprobó que la entidad edilicia da cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precitada.

Para efectos del presente examen se consideró una muestra correspondiente al mes de diciembre de 2011, de la cuenta corriente N° 13409000058, del BancoEstado, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro banco, el libro mayor analítico, el listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva. cuyo resultado arrojó las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

1) La conciliación bancaria examinada presenta Fondos en Poder ascendente a \$ 11.783, suma que corresponde a partidas de años anteriores, los que a la fecha del examen no habían sido regularizados.

En lo referente a esta materia, la municipalidad menciona que la diferencia se produce por un saldo de Transbank por \$ 4.221, y un valor de \$ 7.562 que se mantiene desde el 6 de febrero de 2006, por lo que regularizó la partida el 25 de mayo de 2012, depositando el citado monto con recursos personales. Adjunta el comprobante de ingreso que salda la cuenta y respaldo de la medida. La medida anterior permite dar por superada esta observación.

2) Las cuentas contables 111-02-01, Tesorería General y 111-08-00, fondo por enterar al Fondo Común Municipal, registran los movimientos de fondos de la cuenta corriente bancaria N° 13409000058 del BancoEstado, sin embargo, sus saldos finales no coinciden con el saldo de cierre del libro banco a la misma fecha, observándose una diferencia de \$ 231.959.096, situación que no fue aclarada por el municipio durante el examen y cuyo detalle se presenta en el cuadro siguiente:

Diferencias observadas entre los mayores contables y el registro de banco de la cuenta corriente bancaria N° 13409000058, BancoEstado

N° Cuenta Corriente	Cuenta contable	Nombre de cuenta contable	Saldo mayor contable \$	Saldo según libro banco \$	Diferencia \$
13409000058	111-02-01	Tesorería municipal	534.319.168	302.408.651	231.959.096
	111-08-00	Fondo por enterar al fondo común municipal	48.579		

Al respecto, el municipio menciona que esta materia se analizará en profundidad, porque este saldo proviene de años anteriores y se necesitan más antecedentes para determinar la aludida diferencia.

Se mantiene la observación mientras esa entidad no efectúe los análisis correspondientes y concilie ambos registros.

c) Cheques pendientes de cobro.

De la revisión efectuada se comprobó que la Municipalidad de Monte Patria caduca aquellos cheques que no han sido cobrados en el plazo legal, los cuales son registrados en la cuenta 216-01 cheques caducados. No obstante lo anterior, al examinar al 31 de diciembre de 2011, los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° 13409000058 del Banco Estado, se detectaron dos cheques no caducados por un total de \$ 31.981.

En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la Municipalidad de Monte Patria ratifica que estos cheques efectivamente no fueron contabilizados en la cuenta documentos caducados al mes de diciembre de 2011, pero dicha situación fue regularizada durante el mes de enero del año 2012; adjuntando a la respuesta los documentos que respaldaron las respectivas contabilizaciones.

En mérito de lo expuesto, se levanta la observación, por cuanto la justificación entregada por el municipio explica la situación detectada. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a los procedimientos contables para el Sector Municipal.

3. EXAMEN DE CUENTAS.

El examen practicado a una muestra de los gastos imputados en las cuentas 215-22, bienes y servicios de consumo; 215-24, cuentas por pagar transferencias corrientes; 215-26, cuentas por pagar otros gastos corrientes; 215-29 cuentas por pagar adquisición de activos no financieros 215-31 cuentas por pagar iniciativas de inversión; y, 215-34, cuentas por pagar servicio de la deuda, determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

3.1 Bienes y Servicio de Consumo, cuenta 215-22.

a) Pagos que difieren del monto estipulado en el contrato.

De la revisión selectiva de gastos presupuestarios, se observó que esa municipalidad pagó a la empresa Elecnor, facturas por el servicio de arrendamiento de luminarias en la comuna, las cuales presentaban cuotas distintas a las establecidas en el convenio respectivo, según decretos de pago N^{os} 335, 1.035, 1.450, 1.945 y 2.427, todos del año 2011, cuyo detalle se presenta en el cuadro siguiente:

Nómina de facturas que presentan cuotas distintas a las convenidas
entre las partes

Factura	Fecha Factura	Monto \$	Decreto	Fecha Decreto	Cuota según factura UF	Cuota según contrato UF	Diferencia por pago en exceso UF
1769	17-01-11	18.152.036	335	31-01-11	845,56	841,56	4
1787	10-02-11	18.167.442	1035	15-03-11	845,56	841,56	4
1804	01-03-11	18.204.410	1450	31-03-11	845,56	841,56	4
1824	01-04-11	18.247.027	1945	02-05-11	845,56	841,56	4
1840	03-05-11	18.373.185	2427	26-05-11	845,56	841,56	4
Totales		91.144.100			4.227,8	4.207,8	20

Al respecto corresponde indicar que la entidad edilicia no proporcionó anexos al contrato que explicaran las diferencias detectadas. En efecto, a partir de marzo del año 2009 se pagaron cuotas de 845,56 UF, según las facturas examinadas, en circunstancia que la cuota convenida era de 841,56 UF, según contrato de fecha 16 de septiembre de 2004, sancionado por decreto alcaldicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio confirma el error detectado por este Organismo de Control en los pagos y, una vez analizado los antecedentes se determinó que lo pagado en exceso a la empresa Elecnor Chile S.A. ascendió a \$ 2.290.739, monto que fue informado mediante ordinario N° 432, de 2012, del cual se obtuvo respuesta por medio de correo electrónico del representante de la Empresa, señor Jesús Peña Esteban, documentación que se adjuntó a esta contestación.

Para regularizar el monto pagado en exceso a Elecnor Chile S.A. y debido a que esta empresa es distribuidor de materiales para el alumbrado público de la comuna, el municipio adquirió insumos para la mantención de las luminarias, según las facturas N° 10.205, de 2 de abril y N° 10.294, de 28 de mayo, ambas del año 2012, por \$ 844.635 y \$ 1.455.732, respectivamente. Luego, la empresa Elecnor S.A. descontó mediante la nota de crédito N° 11.001, el valor total de la factura N° 10.205, mientras que la nota de crédito N° 11.002, rebajó la totalidad de la factura N° 10.294. Asimismo, la entidad realizó las regularizaciones en la contabilidad emitiendo los comprobantes contable N°s 574 y 575, ambos de 30 de mayo de 2012, documentación que fue enviada y revisada por este Organismo de Control, permitiendo subsanar esta observación, sin perjuicio el municipio deberá establecer controles efectivos a sus procesos de pagos, con el fin de que estos sucesos no vuelvan a presentarse.

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

El artículo 3° del reglamento de la Ley de Compras Públicas señala que "Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento".

A su turno, la Dirección de ChileCompra, emitió en el mes de agosto del 2010, la Guía Rápida de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, en la que se establece que este documento tiene carácter obligatorio, siendo requisito para poder adjudicar una licitación, documento que debe ser adjuntado durante la realización de la adjudicación, dando cuenta de la disponibilidad presupuestaria que requiere el contrato suscrito entre las partes, en cada uno de los procesos de compra que se hagan a través de www.mercadopublico.cl.

Al respecto, se observó que mediante el decreto de pago N° 7.052, de 30 de diciembre de 2011, esa municipalidad pagó un monto total de \$ 18.000.000, por el servicio de lanzamiento de fuegos artificiales, ID 2997-125-LE11, siendo publicada la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, en la cual no fue establecido el ítem presupuestario al que se imputaría la adquisición en comento, omitiendo, por tanto, la información necesaria para formarse juicio sobre la materia.

Sobre el particular, la municipalidad señala que según la revisión de la Guía Rápida de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, confirmaron que efectivamente sus unidades compradoras estaban efectuando el certificado con información incompleta, debido a lo cual se compromete a emitir el certificado en forma correcta según la norma.

En lo referente a este punto, si bien lo indicado por el municipio se considera pertinente, la observación formulada se mantiene mientras no se verifique su efectiva aplicación al emitir los certificados de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

3.2 Cuentas por Pagar Transferencias Corrientes, cuenta 215-24.

De la muestra examinada de la cuenta no surgieron observaciones que formular.

3.3 Cuentas por Pagar-Otros Gastos Corrientes, cuenta 215-26.

De la muestra de la cuenta revisada se advirtió que esa municipalidad pagó un acuerdo judicial con la Asociación de Funcionarios Municipales, en relación a las normas del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, sobre incremento previsional, por los meses de enero a mayo de 2011, por un monto total de \$ 18.568.416, según decretos de pago N°s 2.733 y 2.739, ambos de 2011, por \$ 16.023.565 y \$ 2.544.851, para el personal de planta y de contrata, respectivamente.

El pago fue realizado en el marco de una demanda efectuada por la Asociación de Funcionarios Municipales respecto del incremento previsional, en el Tercer Juzgado Civil de Ovalle, Causa Rol N° C-2059-2010, caratulada "Asociación de Funcionarios Municipales de Monte Patria con la Municipalidad de Monte Patria".

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 4.519, de 12 de mayo de 2011, se autorizó una transacción judicial aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 89, del día 3 del mismo mes, donde por unanimidad de sus integrantes se autorizó al Alcalde transigir judicial y extra-judicialmente, conciliar y avenir en la causa señalada precedentemente.

En dicha conciliación la Asociación de Funcionarios Municipales de Monte Patria renunciaron a las acciones judiciales y eventuales derechos que le pudieran corresponder por concepto de cobro de incremento previsional, establecido en el decreto ley N° 3.501, de 1980 por el período anterior o por los 18 meses anteriores al mes de diciembre de 2010, incluido éste, por un monto equivalente a \$ 51.717.067. Asimismo, la municipalidad les reconoce el derecho a percibir y cobrar el incremento previsional, a contar del mes de enero de 2011, incorporándolo de manera permanente y definitiva en las remuneraciones de los funcionarios municipales.

Con respecto a lo anterior, es necesario recordar que los pagos efectuados por el municipio en el marco de la precitada norma legal es una materia que ha sido sujeta a cuestionamiento por este Organismo de Control, según consta en los dictámenes N°s 44.764, de 2009; 75.142, de 2010 y 1.538, de 2011, entre otros de la Contraloría General de la República.

El municipio con respecto a este tema solo indica que la planilla excel con el detalle de los \$ 51.717.067 solicitada durante la fiscalización, será acompañada en una presentación complementaria porque este registro no ha sido encontrado, producto del cambio de archivo municipal. Además, envía junto al informe de respuesta, la demanda interpuesta por la Asemuch Monte Patria y la contestación de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde señalar que no procede el pago del incremento previsional en los montos señalados, toda vez que no se ajusta a la normativa, ni a lo aclarado y dispuesto por la jurisprudencia de la Contraloría General, a través de los dictámenes N°s 44.746 y 50.142, ambos de 2009; pagos que se hicieron efectivos mediante los decretos de pago N°s 2.733 y 2.739, por las diferencias en el incremento previsional para el personal de contrata y planta respectivamente del período enero a mayo de 2011.

Por otra parte, cabe señalar que el listado de los representados no incluye al funcionario RUT N° 9.231.541-K, no obstante lo cual igualmente se le pagó el diferencial por dicho concepto.

Al respecto, esta Sede de Control procederá a efectuar un reparo en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, por el daño patrimonial causado al erario municipal debido a que la entidad no se ajustó al procedimiento legal de cálculo del incremento previsional, al considerar asignaciones no afectas a imposiciones al 28 de febrero de 1981 y pagándolas en los decretos N°s 2.733 y 2.739, de 2011 por un total ascendente a \$ 18.568.416.

3.4 Cuentas por Pagar - Adquisición de Activos No Financieros, cuenta 215-29.

En este rubro se observó que el certificado de disponibilidad presupuestaria, asociado a la adquisición ID N° 2997-43-LE11, no detalló el ítem asignado para su financiamiento, según decreto de pago N° 2.242, de 19 de mayo de 2011, ascendente a \$ 13.290.500.

Se mantiene la observación mientras no se verifiquen las acciones comprometidas por la entidad, en el sentido de emitir el certificado con toda la información requerida.

3.5 Cuentas por Pagar -Iniciativas de Inversión, cuenta 215-31.

En cuanto a la revisión de la muestra seleccionada para esta cuenta, no se detectaron observaciones que formular.

3.6 Cuentas por pagar-servicio de la deuda, cuenta 215-34.

La cuenta examinada presentaba al 31 de diciembre de 2011, un saldo de \$ 3.682.081, respecto de la cual se observó lo siguiente:

- a) Falta de gestión administrativa sobre incumplimiento de promesa de compraventa.

La cuenta examinada registra una deuda de \$ 3.000.000, con doña Érica Álvarez, que según lo informado por el Asesor Jurídico, su origen data del año 2004, como consecuencia de la celebración de una promesa de compraventa, sobre un retazo de terreno ubicado entre el actual consultorio y el pasaje Bulnes, en la ciudad de Monte Patria. El documento citado condicionó la celebración del contrato de compraventa a que el terreno fuera regularizado por la vendedora, por cuanto no era la propietaria exclusiva.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

Al respecto, cabe señalar que el precio de venta del terreno es pactado en cuatro cuotas de \$ 3.000.000 cada una. Durante el año 2004 esa municipalidad pagó tres cuotas, quedando la cuarta cuota sujeta al saneamiento del terreno, hecho que en la especie no ha ocurrido, formando parte esa cuota al pasivo del municipio.

Sobre el particular, se observó que el municipio no acreditó con los documentos pertinentes gestiones para recuperar las cuotas pagadas a la vendedora del terreno, que totalizan \$ 9.000.000, quedando en evidencia que el municipio no ha actuado con la debida diligencia para recuperar los recursos erogados o, en su defecto, iniciar las acciones judiciales pertinentes para su recuperación.

Finalmente, durante el examen se solicitó una copia de la promesa de compraventa suscrita por el municipio con la vendedora del terreno precitado, no siendo proporcionada por el municipio.

En relación a lo anterior, el municipio informa que el Alcalde ha instruido al Director Jurídico para que recabe la información necesaria y estudiarla para la interposición de la demanda civil por incumplimiento de contrato de promesa de compra venta, suscrito entre esta corporación edilicia y doña Érica Álvarez, prometiendo comprar y vender el bien inmueble donde se emplazó el proyecto "Reposición Centro de Salud Monte Patria", bien inmueble que no era de su propiedad, por cuanto nunca se produjo la transferencia del bien a nombre de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, pero si se pagaron tres cuotas de cuatro del monto acordado. En virtud de ello dicha municipalidad demandará a doña Érica Álvarez, para lograr el reintegro de los dineros pagados.

Sobre el particular, corresponde señalar primeramente que las acciones judiciales para solicitar la nulidad del contrato de promesa de compraventa, por incumplimiento y, la correspondiente indemnización de perjuicios de éste, se encuentran prescritas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.554, 1.682, 1691, 2.492, 2.514 y 2.515 del Código Civil.

Seguidamente procede indicar que no procedía que el municipio efectuara el pago en base a un contrato de promesa de compraventa, toda vez que ésta tenía por objeto la concurrencia de todos los copropietarios, para proceder a su transferencia a nombre del municipio, mediante la correspondiente inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, en consideración a que la promesa del contrato se celebró en el año 2004, misma anualidad en el que se efectuaron los pagos por la transferencia del inmueble, hecho que no sucedió, incurriendo en la falta de resguardos de los recursos públicos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las eventuales acciones legales que le corresponden a los propietarios por el uso del terreno y edificación emplazado en el mencionado inmueble.

b) El municipio informó que el saldo de la cuenta 215-31, Cuentas por Pagar-Iniciativas de Inversión, presentaba al 31 de diciembre de 2011, un monto total de \$679.381, que correspondía a un proyecto de casetas sanitarias por aporte de personas, sin embargo no acreditó con documentación pertinente tales operaciones, lo que, de ser efectivo, distorsiona la citada cuenta.

Manuel



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

Según lo expresado por la Municipalidad de Monte Patria, esta situación fue originada en el año 2007, correspondiendo al proyecto de Inversión de infraestructura denominado "Construcción Casetas Sanitarias Localidad de Huana", financiado por recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, y fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, Subdere. Dicho proyecto requirió, por normativa, el aporte de los pobladores beneficiados por la construcción de casetas sanitarias y conexiones de uniones domiciliarias de alcantarillado, siendo éste de 3 UF y 1 UF, respectivamente. Los citados aportes fueron ingresados equivocadamente en el "Programa pavimentos participativos" y a su vez se registró el gasto, lo que originó que el saldo al 31 de diciembre de 2007 se traspasara a la cuenta de deuda flotante.

Asimismo, indica que de acuerdo a la normativa actual, los recursos ingresados por los beneficiarios, deben ser invertidos en un proyecto de inversión menor en la misma comunidad, una vez ejecutado el proyecto original. Dicho proyecto menor, se debe consensuar con la comunidad, para luego crear la cuenta de gasto. Lo anterior aún se encuentra en ejecución, por tanto, no ha sido creada la cuenta respectiva, por lo que dicho monto no puede ser rebajado de la deuda flotante.

Sobre el particular, corresponde señalar que no procedía imputar a gasto, aquellos montos recibidos de terceros y no que fueron efectivamente ejecutados; distorsionando con tal procedimiento la información contable del municipio, y reflejando una deuda ficticia al 31 de diciembre de 2011; razón por la cual esa entidad deberá rebajar dicho monto de la cuenta 215-34 deuda flotante y efectuar todos los ajustes pertinentes.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS.

4.1 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere.

Sobre el particular, cabe anotar, primeramente, que el artículo 27, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que es competencia de la Unidad de Administración y Finanzas, remitir a la precitada subsecretaría, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d), de esa disposición legal.

Acotado lo anterior, corresponde señalar que, efectuada una comparación a una muestra entre la información registrada en el portal de dicha subsecretaría y, lo registrado en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, se determinó que la Municipalidad de Monte Patria no ha enviado el informe trimestral de los pasivos correspondiente al cuarto trimestre del año 2011, y asimismo los gastos mensuales fueron remitidos a la Subdere hasta el mes de junio del año en comento, por lo que el municipio no ha dado cumplimiento con el envío de los antecedentes establecidos en la norma precitada.

Igualmente, al confrontar el informe de pasivo del tercer trimestre remitido a la Subdere con el publicado en la página de transparencia activa del municipio, se observó información distinta, misma situación que ocurre respecto a los gastos mensuales, se estableció que en la página citada no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El municipio ratifica que los informes se remitieron fuera de plazo, dando por explicación la puesta en marcha del proyecto informático denominado Sifim; sin embargo, es preciso señalar que los citados inconvenientes ocurrieron en el primer semestre del año 2011, por lo que resulta insuficiente lo argumentado, y no permite dar por superada la observación.

Por otra parte, en lo relacionado con las diferencias entre los informes publicados en la Subdere y la página de transparencia activa el municipio no se pronunció al respecto, por lo cual corresponde mantener la observación. Debiendo ese municipio actualizar la información a objeto de presentar antecedentes válidos y concordantes.

4.2 Cumplimiento de obligaciones en relación con el Concejo Municipal.

a) Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, cabe tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, la Unidad de Administración y Finanzas de la entidad edilicia, tiene la obligación de entregar trimestralmente al Concejo Municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

Sobre el particular, se observó que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Monte Patria entregó al Concejo Municipal los informes trimestrales del año 2011, el día 28 de marzo de 2012, según consta en el ordinario N° 037, quedando en evidencia el incumplimiento de las normas precitadas.

En este contexto, de la comparación realizada entre la información contenida en el cuarto informe trimestral, y la consignada en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011, se constató que los informes de pasivos entregados al Concejo Municipal, sólo informan las deudas registradas en el subgrupo 215, sin embargo, el referido balance presenta deudas en otras cuentas de pasivo, por ejemplo las cuentas 214, 216 y 221.

Tal como se mencionó en el párrafo anterior el municipio confirma que los informes fueron entregados fuera de la fecha establecida en la normativa al Concejo Municipal, por la puesta en marcha del Sifim, el cual entregó errores en varias facetas inicialmente, razón por la que determinaron no entregar los reportes hasta estar seguros de la información.

Respecto de las cuentas contables que no habían sido informadas en los pasivos trimestrales, el municipio indica que se pensaba que solamente se informaba la deuda exigible porque así lo solicita la Subdere.

En cuanto al retraso en la entrega de los informes, no se atienden las explicaciones proporcionadas, por cuanto los inconvenientes con el Sifin, tal como ya se señaló, ocurrieron en los primeros meses del año 2011, situación que se encontraba regularizada al final del año en comento, fechas en las que no se entregó la información.

M. J. J.
0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, sobre las cuentas no informadas, si bien es cierto, la Subdere solo les exige informar las deudas del subgrupo 215, el artículo 27, letra c) de la ley de municipalidades no explicita que sea ese subgrupo únicamente el que deba presentarse al Concejo Municipal, por cuanto la norma es más genérica al mencionar que se debe "Informar trimestralmente al Concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados, desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales". Debido a lo anterior, la observación se mantiene.

Dado lo anterior, esa entidad deberá adoptar las medidas administrativas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias de información establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

b) Dirección de Control.

En lo relativo a este punto, cabe señalar que la letra d) del artículo 29 de la referida ley N° 18.695, dispone que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá, entre otros, un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.

En este tenor, la comparación efectuada entre lo informado por la Dirección de Control y el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011, en relación al estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al fondo común municipal, no arrojó diferencias, por cuanto ambas obligaciones se encontraban pagadas a esa fecha.

4.3 Tesorería General de la República.

Sobre los compromisos financieros pendientes, la Tesorería General de la República informó mediante oficio N° 267, de 4 de marzo de 2012, que la entidad visitada al 31 de diciembre de 2011, presentaba una deuda ascendente a \$ 8.239, monto que difiere del imputado por el mismo concepto en la cuenta 221-07, Obligaciones por aporte al fondo común municipal de \$ 3.366.131.

En relación al monto pendiente informado por la Tesorería General de la República, el municipio durante la fiscalización se encontraba realizando gestiones para su regularización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su contestación, la municipalidad indica que el valor no corresponde a la cuenta contable 221-07 "Obligaciones por aporte al Fondo Común Municipal", dado lo cual se encuentra realizando gestiones para regularizar el monto de \$ 8.239. Asimismo, se está a la espera de una respuesta por parte del Servicio de Impuestos Internos, SII, el cual tiene 120 días hábiles a contar del 20 de abril de 2012 para hacer la anulación de giro efectuado en forma errónea por un funcionario del SII, adjunta comprobante de recepción de solicitud F.2117, y que correspondía al pago del impuesto único de un funcionario del código del trabajo que fue pagado en forma extemporánea. Se adjunta formulario en la respuesta del municipio.

Dado lo argumentado y los respaldos aportados, se acepta la explicación, no obstante lo cual, se mantiene la observación hasta que se efectúe la regularización del monto citado.

4.4 Informes contables remitidos a la Contraloría General.

Por circular N° 79.816, de 2010, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2011, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Órgano de Control, la Municipalidad de Monte Patria entre los meses de enero a mayo de 2011 presentó los informes de manera desfasada, situación que se regularizó en los meses siguientes.

En este orden de ideas, cabe señalar que, cotejado una muestra de los saldos registrados en el informe contable del mes de diciembre de 2011, en particular, balance de comprobación y de saldos, con el obtenido durante la fiscalización, no surgieron diferencias.

El municipio confirma que efectivamente existió el retraso en el envío de los informes los primeros meses del año 2011, lo que fue a causa del inicio del nuevo sistema entregado por la Subdere, denominado programa Sifim, y por lo cual debieron efectuar pruebas y modificaciones conjuntamente con los funcionarios de la Empresa CAS-Chile, presentando varios problemas en la etapa de puesta en marcha. Considerado lo anterior, y dado que esta situación no se repitió durante el segundo semestre del año 2011, se da por superado el alcance.

4.5 Deuda previsional.

Sobre el particular, y como cuestión previa menester resulta indicar que, a solicitud de este Organismo de Control, la Superintendencia de Pensiones informó, mediante oficio N° 7.214, de 2 de abril de 2012, que la Municipalidad de Monte Patria, al 31 de diciembre de 2011, no presentaba deuda por imposiciones previsionales.

M. J. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En este mismo contexto, el Instituto de Previsión Social, IPS, a través del oficio N° 200, de 30 de marzo de 2012, precisó que esa entidad comunal registraba al 31 de diciembre de 2011, una deuda impositiva de \$ 21.707.

Acotado lo anterior, cabe precisar que, conforme los registros contables de esa entidad edilicia, las cotizaciones previsionales adeudadas, al 31 de diciembre de 2011, ascenderían a \$ 47.120.144, conformados como saldo de años anteriores, observándose al efecto, una diferencia de \$ 47.098.437, respecto de lo informado por el IPS y del mismo valor, por la Superintendencia de Pensiones.

Sobre este tema, la municipalidad señala que el monto informado por el IPS, es una deuda de arrastre de una funcionaria perteneciente al Departamento de Educación, por cambio de régimen previsional; ante lo cual, ese municipio se encuentra realizando gestiones para que la situación se regularice. En cuanto al saldo de la cuenta 214-10, retenciones previsionales, la entidad edilicia no se pronuncia.

De lo anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que ese municipio no ha realizado gestiones que le permitan identificar y regularizar, si procede, la composición del saldo que proviene de años anteriores, consignado en la cuenta 214-10, de modo de conciliar con los datos de la Superintendencia de Pensiones y del IPS.

4.6 Acciones judiciales.

Consultado acerca de las causas que cuentan con sentencia de término desfavorable para la entidad edilicia, el Director Jurídico Municipal a través del certificado N° 02, de 27 de marzo de 2012, señaló que durante el año 2011 no existieron sentencias condenatorias que obligaran a dicha municipalidad al pago de indemnizaciones.

De la prueba de validación efectuada de la información emitida por esa jefatura, con la obtenida en el portal del Poder Judicial, se advirtió que el municipio en el año 2011 registra una conciliación en la causa Rol 2059, 2010, interpuesta por la Asociación de Funcionarios Municipales de Monte Patria en el 3° Juzgado de Letras de Ovalle, acordando las partes lo siguiente:

1) Renunciar a las acciones judiciales y eventuales derechos que le pudieren corresponder por concepto de cobro de incremento previsional establecido en el decreto ley N° 3.501, de 1980 por el período anterior o por los 18 meses anteriores al mes de diciembre del año 2010, incluido éste, equivalente a las sumas de \$ 51.717.067.

2) La Municipalidad de Monte Patria reconoce el derecho a percibir y cobrar el incremento previsional del citado texto legal, a contar del mes de enero de 2011, incorporándose de forma permanente y definitiva en las remuneraciones de los funcionarios municipales.

3) La liquidación y pago de incremento previsional de los meses de enero, febrero, marzo y abril, de año 2011, se realizará en la liquidación de sueldo del mes de junio del año 2011, incorporándose asimismo el pago de la asignación del mes de mayo en la liquidación de sueldo del mismo mes.

Mercedes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

4) La parte demandada deja constancia que la autorización del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria don Juan Carlos Castillo Boilet, en ese acto representado por el abogado don Pablo Barrantes Díaz, debidamente acreditada su personería, consta en el acuerdo tomado por el honorable Concejo Municipal de Monte Patria en la sesión ordinaria N° 89, de fecha 03 de mayo de 2011.

5) El Tribunal tiene por aprobada la conciliación en todo cuanto fuere de derecho.

Lo anterior, refleja que la información entregada por la municipalidad no se encontraba actualizada al momento de la fiscalización.

En cuanto al registro contable de tales acciones, se comprobó que en la cuenta contable 2152602, compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad, se reconocieron movimientos por \$ 18.872.461 y que dicha cuenta al cierre del ejercicio del año 2011 no reflejaba saldo.

En su respuesta, el municipio indica que la solicitud de información durante la fiscalización fue respecto a sentencias condenatorias y, el acuerdo judicial alcanzado entre la municipalidad y la Asemuch Monte Patria, en la causa Rol 2059-2010 del tercer juzgado de letras de Ovalle, lo cual no fue sentencia condenatoria, por lo que el Director Jurídico informó en los términos solicitados.

Se atienden los argumentos expuestos, lo que permite levantar la observación.

5. RATIOS.

En el marco de la referida fiscalización y, con el objeto de determinar los aspectos favorables y desfavorables de la situación económica y financiera de la municipalidad, al 31 de diciembre de 2011, se procedió a establecer los índices financieros que a continuación se individualizan:

5.1 Ratios financieros.

a) Coeficiente de ingresos propios.

Sobre el particular, corresponde hacer presente, en primer término, que éste indicador mide el porcentaje de ingresos propios en relación al ingreso total. Con ello se busca establecer la capacidad para generar ingresos propios que existe en la municipalidad, en relación a la totalidad de los ingresos percibidos en un momento dado o, a través del tiempo. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE INGRESOS PROPIOS} = \left[\frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{INGRESOS TOTALES}} \right] * 100 = \frac{\$ 3.059.565.717}{\$ 3.296.466.839} = 92,8\%$$

Al efecto, aplicada la ecuación indicada se obtuvo que los ingresos propios de ese municipio, representan el 92,8% de los ingresos totales, lo que evidencia según lo informado en el balance de comprobación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

b) Coeficiente de dependencia Fondo Común Municipal.

Al respecto, debe precisarse que, dicho índice mide el grado de dependencia que tiene la entidad comunal en relación al Fondo Común Municipal. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE DE DEPENDENCIA FONDO COMÚN MUNICIPAL} = \frac{\text{FONDO COMÚN MUNICIPAL}}{\text{INGRESOS PROPIOS}} * 100 = \frac{\$ 2.428.145.280}{\$ 3.059.565.717} = 79,4\%$$

En este orden, el coeficiente de que se trata alcanzó a un 79,4%, lo que demuestra, por una parte, que la entidad edilicia mantiene una elevada dependencia del Fondo Común Municipal, y por otra, que su base económica es débil, habida cuenta que la recaudación de ingresos por patentes municipales, permisos de circulación de vehículos, entre otros, es baja.

c) Coeficiente de solvencia económica.

En relación con la materia, cabe puntualizar que, el mencionado coeficiente mide la capacidad que tiene la entidad edilicia para financiar las acciones comunales básicas, así como su propio aparato de administración. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE DE SOLVENCIA ECONÓMICA} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{GASTOS DE OPERACIÓN}} = \frac{\$ 3.059.565.717}{\$ 2.464.489.532} = 1,2$$

Puntualizado lo anterior y, efectuada la referida operación matemática, se estableció un coeficiente de solvencia económica bajo de 1,2 lo que permite concluir que esa entidad municipal cuenta con un bajo margen para el desarrollo de planes de inversión, ayuda social, apoyo a instituciones de caridad, entre otros.

d) C.C.C.D.

Dado que el coeficiente de solvencia económica, puede inducir a error en cuanto a su interpretación, al resultar un coeficiente alto, por cuanto no considera los gastos devengados, se ha estimado necesario para reflejar la situación financiera real del municipio, determinar el siguiente índice:

$$\text{C.C.C.D.} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS(PERCIBIDOS)}}{\text{GASTOS OPERACIÓN(DEVENGADOS)}} = \frac{\$ 3.059.565.717}{\$ 2.464.474.532} = 1,24$$

En este orden, el coeficiente de que se trata alcanzó a un 1,24, reflejando la capacidad que tiene la municipalidad para financiar sus gastos de operación al 31 de diciembre de 2011.

5.2 Índices de liquidez.

a) Razón corriente.

De manera previa, cabe precisar que el indicado índice muestra qué proporción de deuda de corto plazo está respaldada con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

$$\text{RAZÓN CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{\$ 540.574.659}{\$ 158.485.451} = 3,41$$

En este sentido, cumple señalar que, efectuado el cálculo en referencia, se obtuvo que la unidad de financiamiento a corto plazo alcanzó a un 3,41 del cual es posible colegir que la entidad comunal cuenta con adecuada capacidad para pagar sus deudas.

b) Prueba ácida.

Al respecto, es dable indicar que el presente indicador, mide la misma relación que el informado en el punto anterior; no obstante considera otras partidas que son fácilmente realizables, situación que lo hace más exigente. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{PRUEBA ÁCIDA} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{BS DE CONSUMO Y CAMBIO}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{\$ 540.574.659}{\$ 158.485.451} = 3,41$$

Pues bien, practicada la operación individualizada, se puede inferir que esa entidad comunal demuestra la misma capacidad para pagar sus compromisos que en el índice anterior, habida cuenta que el nivel de este ratio alcanzó un 3,41. Cabe señalar que el municipio no presentaba saldo en el subgrupo 131, existencias.

5.3 Razones de apalancamiento.

a) Endeudamiento.

En primer término, se debe hacer presente que el mencionado índice representa el porcentaje de participación de los acreedores, ya sea en el corto o en el largo plazo, en los activos, cuyo objetivo es medir el nivel de endeudamiento o proporción de fondos aportados por los acreedores y, podría significar un riesgo, en el evento que los acreedores decidieran demandar a la municipalidad para que se haga efectivo el pago de las deudas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{TOTAL PASIVO}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{\$ 158.485.451}{\$ 2.940.311.878} = 0,05$$

El resultado de tal operación, determinó una razón de endeudamiento de 0,05 la que indica que el 5% del total de los activos de esa entidad municipal, ha sido financiado con recursos de terceros.

b) Endeudamiento a largo plazo.

Sobre el particular, cumple indicar que esta razón muestra la proporción de los activos de la municipalidad que son financiados con deuda. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO} = \frac{\text{PASIVO NO CORRIENTE}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{\$ 0}{\$ 2.940.311.878} = 0$$



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Precisado lo anterior, cabe anotar que, practicada la mencionada ecuación, se estableció una razón de 0, de la cual, se desprende que ese municipio no presenta un riesgo ante posibles demandas por acreedores para el pago de las deudas.

c) Capital de trabajo.

Al respecto, es necesario precisar que la señalada razón corresponde a una relación entre los activos corrientes y los pasivos corrientes. Enseguida, el capital de trabajo es lo que le queda a la organización luego de pagar sus deudas inmediatas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

$$\text{Capital de Trabajo} = \$ 540.574.659 - \$ 158.485.451 = \$ 382.089.208$$

De la aplicación de la precitada fórmula se obtuvo que esa municipalidad presentaba al 31 de diciembre de 2011 una capacidad económica suficiente para responder a sus obligaciones con terceros, habida consideración a que la razón de capital de trabajo correspondió a \$ 382.089.208.

CONCLUSIONES.

La Municipalidad de Monte Patria ha aportado antecedentes e iniciado acciones sobre algunas observaciones formuladas en el preinforme de auditoría que han permitido dar por superadas algunas de las observaciones contenidas en éste.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Monte Patria, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, deberá adoptar las siguientes medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones sobre las materias que a continuación se indican, antes del 30 de octubre de 2012.

1.- Efectuar las regularizaciones pertinentes con el objeto de presentar razonablemente los saldos de las cuentas del subgrupo 214 Depósitos a terceros, específicamente a las cuentas 214-05 Administración de fondos, 214-09 Otras obligaciones financieras, 214-10 Retenciones previsionales, 214-11 Retenciones tributarias, 214-12 Retenciones voluntarias y 214-13 Retenciones judiciales y similares.

Asimismo, deberá efectuar un análisis de la cuenta 221-07 Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal y realizar los ajustes que se requieran para conformar debidamente el saldo de las partidas involucradas. Igualmente deberá arbitrar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contables y presupuestarias vigentes, para estas operaciones.

Monte Patria
67



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

2.- Determinar la composición del saldo de arrastre de la cuenta 216-01 Documentos caducados, además, de mantener en un archivo físico con todos los documentos que conforman el saldo de la cuenta.

3.- Conciliar y efectuar los ajustes pertinentes, entre el libro banco y el mayor contable de las cuentas 111-02-01 Tesorería Municipal y 111-08-00 Fondo por enterar al Fondo Común Municipal, con el fin de determinar la procedencia de la diferencia entre ambos registros.

4.- Emitir el certificado de disponibilidad presupuestaria previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, indicando el ítem al cual se imputara la adquisición, fecha de emisión, entre otros, de acuerdo a lo señalado en la Guía Rápida emitida por la Dirección de Compras.

5.- Esta Contraloría Regional formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución con la finalidad de restituir los recursos pagados por el concepto de diferencia por incremento previsional pagados en los decretos N°s 2.733 y 2.739, de 2011, ello por un total de \$ 18.568.416.

6.- Esa institución deberá gestionar acciones tendientes a obtener la propiedad donde se emplaza el Centro de Salud Monte Patria, por el cual pagó durante el año 2004 a la señora Érica Álvarez tres de cuatro cuotas, ascendentes a \$ 9.000.000, e implementar medidas efectivas para evitar el pago por bienes o servicios, sin que conste que se contará con la contraprestación, como ocurrió en la especie, y cuyos desembolsos prescribieron según lo dispuesto en los artículos 1.554, 1.682, 1691, 2.492, 2.514 y 2.515 del Código Civil.

7.- Efectuar la rebaja y regularizaciones contables pertinentes, del saldo por \$ 679.381 registrado como deuda flotante correspondiente al proyecto de inversión "Construcción Casetas Sanitarias Localidad de Huana", en un plazo no superior a 30 días contados desde la recepción del presente informe.

8.- Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27, letras c) y e) de la ley N° 18.695, presentando trimestralmente al Concejo Municipal y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los informes trimestrales con el detalle de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales y adicionalmente para la Subdere, el registro mensual de los gastos.

Asimismo, el municipio deberá actualizar la información de la página de transparencia para que ésta sea concordante con lo enviado a la citada Subsecretaría.

Saluda atentamente a Ud.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1:
Deuda Corriente al 31 de diciembre de 2011

Código	Cuentas	Saldo Final	
	Denominación	Deudor \$	Acreedor \$
2.1	Deuda Corriente		151.364.065
2.1.4	Depósitos de Terceros		140.001.202
2.1.4.04	Garantías Recibidas		522.527
2.1.4.05	Administración de Fondos		218.700.457
2.1.4.09	Otras Obligaciones Financieras	139.470.611	
2.1.4.10	Retenciones Previsionales		47.120.144
2.1.4.11	Retenciones Tributarias		10.912.507
2.1.4.12	Retenciones Voluntarias		2.178.638
2.1.4.13	Retenciones Judiciales y Similares		37.540
2.1.5	Acreedores Presupuestarios		3.682.081
2.1.5.34	Cuenta por Pagar Servicio De La Deuda		3.682.081
2.1.6	Ajustes a Disponibilidades		7.680.782
2.1.6.01	Documentos Caducados		7.680.782

M. A. J.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2:
Deuda corriente a mediano y largo plazo al 31 de diciembre de 2011**

Código	Cuentas	Saldo Final	
	Denominación	Deudor \$	Acreedor \$
2.2	Otras Deudas		7.121.386
2.2.1	Cuentas por Pagar		7.121.386
2.2.1.02	Fondos de Terceros		856.000
2.2.1.07	Obligaciones por Aportes Al F.C.M.		3.366.131
2.2.1.08	Obligaciones. con Registro de Multas de Tránsito		363.330
2.2.1.09	Obligaciones. por Recaudación Multas de Otras		1.073.536
2.2.1.10	Obligaciones Varias Recaudación Multas		1.462.389
2.2.2	Otros Pasivos		0

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3:
Comparación entre Contabilización de Cheques Caducados y su Listado de Respaldo
durante el año 2011

Comprobante	Fecha	Monto imputado en la cuenta contable 216-01 \$	Según listado cheques caducados 2011 \$	Diferencia \$
1(M)	03/01/2011	500.000	500.000	0
38(M)	20/01/2011	141.125	141.125	0
84(M)	10/02/2011	145.600	145.600	0
155(M)	01/03/2011	30.000	30.000	0
171(M)	08/03/2011	45.556	45.556	0
177(M)	10/03/2011	4.379.682	4.379.682	0
248(M)	14/04/2011	2.116.120	33.751	2.082.369
291(M)	05/05/2011	22.470	22.470	0
331(M)	24/05/2011	10.000	10.000	0
374(M)	07/06/2011	16.752	16.752	0
378(M)	09/06/2011	180.610	180.610	0
407(M)	07/07/2011	115.000	115.000	0
451(M)	16/08/2011	951.931	951.931	0
469(M)	13/09/2011	1.314.750	1.314.750	0
485(M)	05/10/2011	60.000	60.000	0
495(M)	20/10/2011	260.000	260.000	0
500(M)	27/10/2011	428.721	428.721	0
512(M)	16/11/2011	158.044	158.044	0
513(M)	17/11/2011	20.000	20.000	0
542(M)	29/12/2011	661.008	661.008	0
Totales		11.557.369	9.475.000	2.082.369

M. Aranda

